



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3288 - EX-2021-00532342- -NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3288

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Se establece, en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos y entes descentralizados de la provincia, la licencia por violencia por motivos de género con goce de haberes, con el fin de garantizar la integridad física y psíquica de la víctima y su familia.

Artículo 2.º A los fines de la presente ley, se incluyen las siguientes definiciones:

a) Violencia de género: toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, la libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y la seguridad personal de mujeres y personas LGBTIQ+.

b) Identidad de género: según el artículo 2.º de la Ley nacional 26 743, vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento; incluye la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Artículo 3.º La licencia por violencia por motivos de género tiene carácter especial y puede ser solicitada a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia judicial o acto ante los dispositivos temáticos creados y articulados conforme a las Leyes 2212 y 2786, debiendo el empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Artículo 4.º El plazo, condiciones y vigencia de la licencia por violencia por motivos de género debe

concederse en función de lo que determinen los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, el o la médica tratante, el o la funcionaria pública o el dispositivo judicial interviniente.

Artículo 5.º Al ser solicitada la licencia por violencia por motivos de género, el empleador debe disponer de todas las medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento e información en el abordaje integral a través de los organismos competentes.

Artículo 6.º Las condiciones laborales de quienes hayan solicitado la licencia por violencia por motivos de género no pueden ser modificadas como consecuencia de ella, salvo que sea expresamente solicitada por la requirente.

Artículo 7.º El uso de la licencia por violencia por motivos de género no debe perjudicar los ascensos, recategorizaciones o modificaciones de estructura a los que tenga derecho la persona solicitante, ni la remuneración que corresponda abonarle. Tampoco elimina ni compensa otras licencias a las que una persona tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente. Esta ley no afecta derechos regulados por los convenios colectivos existentes a la fecha ni los que se acuerden.

Artículo 8.º Se invita a los municipios de primera categoría a adherir a la presente ley.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de mayo de dos mil veintiuno.

Marcos G. Koopmann

Presidente

María Eugenia Ferraresso

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3288**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

